

Transcurrido los plazos otorgados se procederá de acuerdo a lo establecido en la literal b) del artículo 109 de este Reglamento."

ARTÍCULO 42.- Se deroga el artículo 122.

ARTÍCULO 43.- Se reforma el artículo 123, el cual queda así:

"ARTÍCULO 123.- Obtención de Licencia Ambiental. Para todos aquellos proyectos, obras, Industrias o actividades aprobadas antes de la vigencia de este Reglamento, que no cuenten con Licencia Ambiental, tendrán hasta el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), para contar con la Licencia Ambiental, cumpliendo los requisitos determinados por la DIGARN para su otorgamiento, en caso de no cumplir con los requisitos para obtener la Licencia Ambiental respectiva, se deberá de archivar el expediente y el proponente deberá de presentar un nuevo Instrumento Ambiental.

Las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso con o sin actividades complementarias y/o conexas no pagarán el Ingreso del Instrumento Ambiental, ni el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental, así como las instituciones del Estado en los casos de obras de Infraestructura, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala."

ARTÍCULO 44.- Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



JIMMY MORALES CABRERA



Carlos Adolfo Martínez Galarte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Llic. Alfonso Rafael Alonzo Vique  
Ministro  
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

8-1026-2019-24-diciembre



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar lo siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 170-2018 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018, REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO.

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 316-2019

Guatemala, 23 de diciembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 71 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el Reglamento que regule el funcionamiento del Registro General de Adquisiciones del Estado;

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de octubre de 2018, fue emitido el Acuerdo Gubernativo número 170-2018, que contiene el Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, el cual regula en su artículo 22 el arancel aplicable a las operaciones registrales y emisión de constancias que realiza el Registro General de Adquisiciones del Estado, estableciendo una tarifa de arancel aplicable a la operación registral de actualización de inscripción, que es superior a la de inscripción de prestación de servicios temporales consistente en servicios técnicos y profesionales. Asimismo, se establece que en el concepto especialidad, no se incluye en la tarifa a los proveedores de servicio de consultoría, por lo que se hace necesario reformar el arancel aplicado a las operaciones registrales que realiza el Registro General de Adquisiciones del Estado como dependencia responsable del control, actualización, vigencia, seguridad y certeza de la información y derechos de las personas inscritas en el mismo.

### POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 23, 27, literales a), c), j) y m) y 35 literal t) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y artículo 71 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

### ACUERDA

Aprobar lo siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 170-2018 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018, REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO.

Artículo 1. Se reforma el artículo 22, el cual queda así:

Artículo 22. Pago de Aranceles. Las operaciones registrales, así como la emisión de las constancias electrónicas estarán sujetas al pago de un arancel, de la siguiente forma:

Arancel para Personas Individuales, Jurídicas, Nacionales y Extranjeras	
CONCEPTO	TARIFA
<b>INSCRIPCIÓN</b>	
Consultores individuales, personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría y proveedores	Q200.00
<b>Prestación de Servicios Temporales</b>	
Servicios Técnicos	Q 50.00
Servicios Profesionales	Q 100.00
<b>PRECALIFICACIÓN</b>	
Consultores individuales y personas jurídicas prestadoras del servicio de consultoría	Q100.00
Proveedores de bienes, suministros y servicios	Q200.00
Proveedores de Obra (cada dos años)	Q800.00
<b>OTROS RUBROS</b>	
Arancel aplicado por cada especialidad seleccionada para proveedores de servicios de consultoría, obra y bienes suministros y servicios	Q60.00
Modificación de precalificación	Q150.00
Actualización de inscripción para proveedores de servicios de consultoría, obra y bienes suministros y servicios	Q150.00
Actualización de inscripción servicios técnicos	Q 50.00
Actualización de inscripción servicios profesionales	Q 100.00
Rehabilitación en caso de inhabilitación o suspensión temporal	Q100.00
Constancias Electrónicas	Q50.00

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



JIMMY MORALES CABRERA



Víctor Martínez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Galarte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

